



Se deposita en esta Secretaría General de la UNSA la presente copia que corresponde a su original que obra en la Secretaría General de la UNSA.

04 OCT 2019

Arequipa

RESOLUCION DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 0809-2019

Arequipa, 26 de setiembre del 2019.

Visto el Oficio N° 1123-2019-VR.AC, del Vicerrectorado Académico, mediante el cual remite el Oficio N° 026-2019/USE-FFH-UNSA, del Director de la Unidad de Segunda Especialidad de la Facultad de Filosofía y Humanidades.

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional de San Agustín está constituida conforme a la Ley N° 30220, Ley Universitaria, y se rige por sus respectivos estatutos y reglamentos, siendo una comunidad académica orientada a la investigación y a la docencia, que brinda una formación humanista, ética, científica y tecnológica con una clara conciencia de nuestro país como realidad multicultural.

Que, según el artículo 8° de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, concordante con el artículo 8° del Estatuto de la UNSA, referente a la autonomía universitaria establece: "(...) La Universidad se rige con la autonomía inherente a las Universidades y se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la Ley y demás normativas aplicables. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: (...) 8.2 **De gobierno**, implica la potestad autodeterminativa para estructurar, organizar y conducir la institución universitaria, con atención a su naturaleza, características y necesidades. Es formalmente dependiente del régimen normativo. 8.3 **Académico**, implica la potestad autodeterminativa para fijar el marzo del proceso de enseñanza – aprendizaje dentro de la institución universitaria. Supone el señalamiento de los planes de estudios, programas de investigación, formas de ingreso y egreso de la institución, etc. Es formalmente dependiente del régimen normativo y es la expresión más acabada de la razón de ser de la actividad universitaria".

Que, conforme al numeral 59.5 del Artículo 59° de la Ley Universitaria N° 30220, en concordancia con el numeral 151.10 del Artículo 151° del Estatuto de la UNSA: "El Consejo Universitario tiene las siguientes funciones: (...) Aprobar las modalidades de ingreso e incorporación a la Universidad (...)"

Que, asimismo, el artículo 56° del Estatuto de la UNSA establece que: "La Unidad de Segunda Especialidad y de Formación Continua es la dependencia encargada de brindar estudios de postítulo y formación continua (...) Cada Facultad establece las carreras profesionales que, por su grado de afinidad, pueden acceder a una Segunda Especialidad. Los programas de Segunda Especialidad y Formación Continua, deben contar con un Plan de Funcionamiento Anual aprobado en Consejo de Facultad y Consejo Universitario. La Formación Continua para egresados, se realiza con fines de actualizar conocimientos profesionales, habilidades y competencias útiles para su desempeño en el trabajo (...)"

Que, mediante el documento del visto, la Vicerrectora Académica hace llegar el Oficio N° 026-2019/USE-FFH-UNSA, del Director de la Unidad de Segunda Especialidad de la Facultad de Filosofía y Humanidades, quien adjunta el Proyecto de Segunda Especialidad en Neurolingüística, para que se apruebe su creación; el mismo que cumple con los requisitos exigidos por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) y cuenta con la opinión favorable de la Oficina de Licenciamiento y del Vicerrectorado Académico.

Que, en tal sentido, el Consejo Universitario en su sesión del **24 de setiembre del 2019**, acordó aprobar la Creación y Funcionamiento del siguiente Programa de Segunda Especialidad de la Unidad de Segunda Especialidad y Formación Continua de la Facultad de Filosofía y Humanidades de la UNSA, y en consecuencia autorizar su convocatoria:

- Segunda Especialidad en Neurolingüística.



OFICINA UNIVERSITARIA DE INFORMÁTICA Y SISTEMAS

07 OCT 2019

2409

Folio: 01

Página: 4/27

Asimismo, se acordó encargar a la Oficina de Licenciamiento de la UNSA, realizar los trámites correspondientes ante la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria-SUNEDU, para su reconocimiento y respectivo registro.

Por estas consideraciones y en uso de las atribuciones que la Ley Universitaria N° 30220 confiere al Consejo Universitario.

SE RESUELVE:

1. **APROBAR** la Creación y Funcionamiento del siguiente Programa de Segunda Especialidad de la Unidad de Segunda Especialidad y de Formación Continua de la Facultad de Filosofía y Humanidades de la UNSA, y en consecuencia autorizar su convocatoria: **Segunda Especialidad en Neurolingüística.**
2. **ENCARGAR** a la Oficina de Licenciamiento de la UNSA, realizar los trámites correspondientes ante la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria-SUNEDU, para su reconocimiento y respectivo registro.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE (Fda.) Rohel Sánchez Sánchez, Rector (Fda.) Orlando Fredi Angulo Salas, Secretario General.

La que transcribo a usted para conocimiento y demás fines.


ABOG. MARIA DEL ROSARIO VEGA MONTOYA
SECRETARIA ADMINISTRATIVA
ENCARGADA DE SECRETARÍA GENERAL



c. c.: VR.AC., FFH, FFH-USES, FFH-USES- Coordinador Segundas Especialidades, OGYT, OL(Exp.), OUIS, ARCH
Exp. 19495.
/gls.



RESOLUCION DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 0825-2019

Arequipa, 30 de setiembre del 2019.

Visto el Oficio N° 1121-2019-VR.AC, del Vicerrectorado Académico, mediante el cual presenta el Informe ampliatorio solicitado respecto al pedido de aprobación de los nuevos Programas de Segunda Especialidad en la Facultad de Ciencias de la Educación, asimismo, remite el Oficio N° 123-2019-USE/FCE/UNSA, de la Directora de la Unidad de Segunda Especialidad y Formación Continua de la Facultad de Ciencias de la Educación.

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional de San Agustín está constituida conforme a la Ley N° 30220, Ley Universitaria, y se rige por sus respectivos estatutos y reglamentos, siendo una comunidad académica orientada a la investigación y a la docencia, que brinda una formación humanista, ética, científica y tecnológica con una clara conciencia de nuestro país como realidad multicultural.

Que, según el artículo 8° de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, concordante con el artículo 8° del Estatuto de la UNSA, referente a la autonomía universitaria establece: "(...) La Universidad se rige con la autonomía inherente a las Universidades y se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la Ley y demás normativas aplicables. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: (...) 8.2 **De gobierno**, implica la potestad autodeterminativa para estructurar, organizar y conducir la institución universitaria, con atención a su naturaleza, características y necesidades. Es formalmente dependiente del régimen normativo. 8.3 **Académico**, implica la potestad autodeterminativa para fijar el marco del proceso de enseñanza – aprendizaje dentro de la institución universitaria. Supone el señalamiento de los planes de estudios, programas de investigación, formas de ingreso y egreso de la institución, etc. Es formalmente dependiente del régimen normativo y es la expresión más acabada de la razón de ser de la actividad universitaria".

Que, conforme al numeral 59.5 del Artículo 59° de la Ley Universitaria N° 30220, en concordancia con el numeral 151.10 del Artículo 151° del Estatuto de la UNSA: "El Consejo Universitario tiene las siguientes funciones: (...) Aprobar las modalidades de ingreso e incorporación a la Universidad (...)"

Que, asimismo, el artículo 56° del Estatuto de la UNSA establece que: "La Unidad de Segunda Especialidad y de Formación Continua es la dependencia encargada de brindar estudios de postítulo y formación continua (...) Los Programas de Segunda Especialidad y Formación Continua, deben contar con un Plan de Funcionamiento Anual aprobado en Consejo de Facultad y Consejo Universitario. La formación continua para egresados se realiza con fines de actualizar conocimientos profesionales, habilidades y competencias útiles para su desempeño en el trabajo (...)"

Que, mediante el documento del visto, la Vicerrectora Académica presenta el Informe ampliatorio solicitado respecto al pedido de aprobación de los nuevos Programas de Segunda Especialidad en la Facultad de Ciencias de la Educación, detallados en el siguiente párrafo, asimismo, remite el Oficio N° 0123-2019-USE/FCE/UNSA, de la Directora de la Unidad de Segunda Especialidad y Formación Continua de la Facultad de Ciencias de la Educación, detallando los criterios tomados en cuenta y denominaciones de los nuevos Programas de Segunda Especialidad en la Facultad de Ciencias de la Educación. Por lo que solicita considerar la propuesta de los programas de Segunda Especialidad antes mencionados, y que cuentan con la opinión favorable del Vicerrectorado Académico.

Que, en tal sentido, el Consejo Universitario en su sesión del 24 de setiembre del 2019, acordó aprobar la Creación y Funcionamiento de los siguientes Programas de Segunda Especialidad de la Unidad de Segunda Especialidad y de Formación Continua de la Facultad de Ciencias de la Educación de la UNSA, y en consecuencia autorizar su convocatoria.

SECRETARÍA GENERAL
Se deja constancia que la presente copia corresponde a la original que obra en Secretaría General de la UNSA.
04 OCT 2019
Arequipa.



SECRETARIA GENERAL DE SAN AGUSTIN
SECRETARIA GENERAL DE SAN AGUSTIN
SECRETARIA GENERAL DE SAN AGUSTIN

07 OCT 2019 2405

- 1) Segunda Especialidad en Tecnologías de la Información y Comunicación Aplicadas a la Educación.
- 2) Segunda Especialidad en Orientación y Bienestar del Educando.
- 3) Segunda Especialidad en Gerencia y Gestión de Instituciones Educativas.
- 4) Segunda Especialidad en Educación Primaria – Educación Básica Regular.
- 5) Segunda Especialidad en Educación Inicial y Estimulación Temprana.
- 6) Segunda Especialidad en Educación Física.
- 7) Segunda Especialidad en Educación Básica Alternativa.
- 8) Segunda Especialidad en Educación Intercultural Bilingüe.
- 9) Segunda Especialidad en Educación para el Trabajo.

Asimismo, se acordó encargar a la Oficina de Licenciamiento de la UNSA, realizar los trámites correspondientes ante la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU, para su reconocimiento y respectivo registro.

Por estas consideraciones y en uso de las atribuciones que la Ley Universitaria N° 30220 confiere al Consejo Universitario.

SE RESUELVE:

PRIMERO.- APROBAR la Creación y Funcionamiento de los siguientes Programas de Segunda Especialidad de la Unidad de Segunda Especialidad y de Formación Continua de la Facultad de Ciencias de la Educación de la UNSA, y en consecuencia autorizar su convocatoria:

- 1) Segunda Especialidad en Tecnologías de la Información y Comunicación Aplicadas a la Educación.
- 2) Segunda Especialidad en Orientación y Bienestar del Educando.
- 3) Segunda Especialidad en Gerencia y Gestión de Instituciones Educativas.
- 4) Segunda Especialidad en Educación Primaria – Educación Básica Regular.
- 5) Segunda Especialidad en Educación Inicial y Estimulación Temprana.
- 6) Segunda Especialidad en Educación Física.
- 7) Segunda Especialidad en Educación Básica Alternativa.
- 8) Segunda Especialidad en Educación Intercultural Bilingüe.
- 9) Segunda Especialidad en Educación para el Trabajo.

SEGUNDO.- ENCARGAR a la Oficina de Licenciamiento de la UNSA, realizar los trámites correspondientes ante la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU, para su reconocimiento y respectivo registro.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE (Fda.) Rohel Sánchez Sánchez Rector, (Fda.) Orlando Fredi Angulo Salas, Secretario General.

La que transcribo a usted para conocimiento y demás fines.


ABOG. MARÍA DEL ROSARIO VEGA MONTOYA
SECRETARIA ADMINISTRATIVA
SECRETARÍA GENERAL DE LA UNSA



c.c.: VR.AC., FED, FED-USES, FED-USES- Coordinador Segundas Especialidades, OGYT, OL, OUS, ARCH (exp.)
Exp. N° 22589-25995
/raqc...

07 OCT 2019



UNSA

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTÍN DE AREQUIPA

Folio: _____

01 2406
9:00

SECRETARÍA GENERAL

Se deja constancia que la presente copia corresponde a su original que obra en Secretaría General de la UNSA

RESOLUCION DE CONSEJO UNIVERSITARIO N°-0826-2019

Arequipa, 30 de setiembre del 2019.

Visto el Oficio N° 1124-2019-VR.AC, del Vicerrectorado Académico, mediante el cual remite el Oficio N° 333-2019-F.PS.RR. II.CC. del Decano de la Facultad de Psicología, Relaciones Industriales y Ciencias de la Comunicación.

04 OCT 2019

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional de San Agustín está constituida conforme a la Ley N° 30220, Ley Universitaria, y se rige por sus respectivos estatutos y reglamentos, siendo una comunidad académica orientada a la investigación y a la docencia, que brinda una formación humanista, ética, científica y tecnológica con una clara conciencia de nuestro país como realidad multicultural.

Que, según el artículo 8° de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, concordante con el artículo 8° del Estatuto de la UNSA, referente a la autonomía universitaria establece: "(...) La Universidad se rige con la autonomía inherente a las Universidades y se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la Ley y demás normativas aplicables. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: (...) 8.2 **De gobierno**, implica la potestad autodeterminativa para estructurar, organizar y conducir la institución universitaria, con atención a su naturaleza, características y necesidades. Es formalmente dependiente del régimen normativo. 8.3 **Académico**, implica la potestad autodeterminativa para fijar el marco del proceso de enseñanza – aprendizaje dentro de la institución universitaria. Supone el señalamiento de los planes de estudios, programas de investigación, formas de ingreso y egreso de la institución, etc. Es formalmente dependiente del régimen normativo y es la expresión más acabada de la razón de ser de la actividad universitaria".

Que, conforme al numeral 59.5 del Artículo 59° de la Ley Universitaria N° 30220, en concordancia con el numeral 151.10 del Artículo 151° del Estatuto de la UNSA: "El Consejo Universitario tiene las siguientes funciones: (...) Aprobar las modalidades de ingreso e incorporación a la Universidad (...)"

Que, asimismo, el artículo 56° del Estatuto de la UNSA establece que: "La Unidad de Segunda Especialidad y de Formación Continua es la dependencia encargada de brindar estudios de postítulo y formación continua (...) Cada Facultad establece las carreras profesionales que, por su grado de afinidad, pueden acceder a una Segunda Especialidad. Los programas de Segunda Especialidad y Formación Continua, deben contar con un Plan de Funcionamiento Anual aprobado en Consejo de Facultad y Consejo Universitario. La Formación Continua para egresados, se realiza con fines de actualizar conocimientos profesionales, habilidades y competencias útiles para su desempeño en el trabajo (...)".

Que, mediante el documento del visto, la Vicerrectora Académica hace llegar el Oficio N° N° 333-2019-F.PS.RR.II.CC, del Decano de la Facultad de Psicología, Relaciones Industriales y Ciencias de la Comunicación, mediante el cual aclara que, respecto a la Segunda Especialidad en Psicología Clínica, dicho programa funcionó durante los años 2016, 2017 y 2018, bajo la denominación de Psicología Clínica y de la Salud, y que se les invocó cambiar la denominación por Psicología Clínica. En tal sentido, la Facultad presenta la nueva propuesta de creación de la Segunda Especialidad en Psicología Clínica que cumple con los requisitos exigidos por la SUNEDU y de acuerdo a la demanda profesional, la misma que cuenta con la opinión favorable del Vicerrectorado Académico.

Que, en tal sentido, el Consejo Universitario en su sesión del **24 de setiembre del 2019**, acordó aprobar la Creación y Funcionamiento del siguiente Programa de Segunda Especialidad de la Unidad de Segunda Especialidad y de Formación Continua de la Facultad de Psicología, Relaciones Industriales y Ciencias de la Comunicación de la UNSA, y en consecuencia autorizar su convocatoria:



- Segunda Especialidad en Psicología Clínica.

Asimismo, se acordó encargar a la Oficina de Licenciamiento de la UNSA, realizar los trámites correspondientes ante la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria-SUNEDU, para su reconocimiento y respectivo registro.

Por estas consideraciones y en uso de las atribuciones que la Ley Universitaria N° 30220 confiere al Consejo Universitario.

SE RESUELVE:

1. **APROBAR** la Creación y Funcionamiento del siguiente Programa de Segunda Especialidad de la Unidad de Segunda Especialidad y de Formación Continua de la Facultad Psicología, Relaciones Industriales y Ciencias de la Comunicación de la UNSA, y en consecuencia autorizar su convocatoria: **Segunda Especialidad en Psicología Clínica.**
2. **ENCARGAR** a la Oficina de Licenciamiento de la UNSA, realizar los trámites correspondientes ante la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria-SUNEDU, para el reconocimiento y respectivo registro de la referida Segunda Especialidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE (Fda.) Rohel Sánchez Sánchez, Rector (Fda.) Orlando Fredi Angulo Salas, Secretario General.

La que transcribo a usted para conocimiento y demás fines.


ABOG. MARIA DEL ROSARIO VEGA MONTOYA
SECRETARIA ADMINISTRATIVA
ENCARGADA DE SECRETARÍA GENERAL



c.c.: VR.AC., FPSRRIICC, FPSRRIICC -USES, FPSRRIICC -USES- Coordinador Segundas Especialidades, OGYT, OL(Exp.), OUIS, ARCH /gls.



UNSA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTÍN DE AREQUIPA

07 OCT 2019

2407

SECRETARÍA
GENERAL

Folio: 01

900

Recep:

Se acepta convalidar que la presente copia
corresponde a su original que obra en
Secretaría General de la UNSA.

RESOLUCION DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 0829-2019

Arequipa, 30 de setiembre del 2019.

Visto el Oficio N° 1048-2019-VR.AC del Vicerrectorado Académico de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa.

04 OCT 2019
Arequipa

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional de San Agustín está constituida conforme a la Ley N° 30220, Ley Universitaria, y se rige por sus respectivos estatutos y reglamentos, siendo una comunidad académica orientada a la investigación y a la docencia, que brinda una formación humanista, ética, científica y tecnológica con una clara conciencia de nuestro país como realidad multicultural.

Que, según el artículo 8° de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, concordante con el artículo 8° del Estatuto de la UNSA, referente a la autonomía universitaria establece: "(...) La Universidad se rige con la autonomía inherente a las Universidades y se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la Ley y demás normativas aplicables. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: (...) 8.2 **De gobierno**, implica la potestad autodeterminativa para estructurar, organizar y conducir la institución universitaria, con atención a su naturaleza, características y necesidades. Es formalmente dependiente del régimen normativo. 8.3 **Académico**, implica la potestad autodeterminativa para fijar el marco del proceso de enseñanza – aprendizaje dentro de la institución universitaria. Supone el señalamiento de los planes de estudios, programas de investigación, formas de ingreso y egreso de la institución, etc. Es formalmente dependiente del régimen normativo y es la expresión más acabada de la razón de ser de la actividad universitaria".

Que, conforme al numeral 59.5 del Artículo 59° de la Ley Universitaria N° 30220, en concordancia con el numeral 151.10 del Artículo 151° del Estatuto de la UNSA: "El Consejo Universitario tiene las siguientes funciones: (...) Aprobar las modalidades de ingreso e incorporación a la Universidad (...)"

Que, asimismo, el artículo 56° del Estatuto de la UNSA establece que: "La Unidad de Segunda Especialidad y de Formación Continua es la dependencia encargada de brindar estudios de postítulo y formación continua. Para postular a la Segunda Especialidad se requiere Licenciatura o Título Profesional. Cada Facultad establece las carreras profesionales que por su grado de afinidad, pueden acceder a una Segunda Especialidad. Los Programas de Segunda Especialidad y Formación Continua, deben contar con un Plan de Funcionamiento Anual aprobado en Consejo de Facultad y Consejo Universitario. La formación continua para egresados se realiza con fines de actualizar conocimientos profesionales, habilidades y competencias útiles para su desempeño en el trabajo (...)"

Que, con Oficio N° 057-2018-SEyFC/FIPS de la Unidad de Segunda Especialidad y de Formación Continua de la Facultad de Ingeniería de Producción y Servicios, el Decano de la referida facultad, Dr. German Echaíz Espinoza, remite el Proyecto de Implementación de la Segunda Especialidad en Ingeniería de Instrumentación Electrónica.

Que, mediante el documento del visto, la Vicerrectora Académica informa que luego de revisar las propuestas de creación de los Programas de Segundas Especialidades, presentados por los Decanos de las Facultades de Ingeniería de Producción y Servicios, así como Ciencias Biológicas, opina favorablemente a lo solicitado, toda vez que cuentan con los requisitos exigidos por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria a la fecha.

Que, asimismo, la Oficina de Licenciamiento, mediante Oficio N° 116-2019-OLI-UNSA, expresa su opinión favorable a la creación de las nuevas Segundas Especialidades.



Que, en tal sentido, el Consejo Universitario en su sesión del 24 de setiembre del 2019, acordó aprobar la Creación y Funcionamiento del siguiente Programa de Segunda Especialidad de la Unidad de Segunda Especialidad y de Formación Continua de la Facultad de Ingeniería de Producción y Servicios de la UNSA; y, en consecuencia, autorizar su convocatoria.

1) Segunda Especialidad en Ingeniería de Instrumentación Electrónica

Asimismo, se acordó encargar a la Oficina de Licenciamiento de la UNSA, realizar los trámites correspondientes ante la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU, para su reconocimiento y respectivo registro.

Por estas consideraciones y en uso de las atribuciones que la Ley Universitaria N° 30220 confiere al Consejo Universitario.

SE RESUELVE:

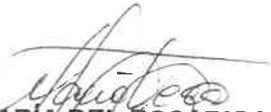
PRIMERO: APROBAR la Creación y Funcionamiento del siguiente Programa de Segunda Especialidad de la Unidad de Segunda Especialidad y de Formación Continua de la Facultad de Ingeniería de Producción y Servicios de la UNSA; y, en consecuencia, autorizar su convocatoria.

1) Segunda Especialidad en Ingeniería de Instrumentación Electrónica

SEGUNDO: ENCARGAR a la Oficina de Licenciamiento de la UNSA, realizar los trámites correspondientes ante la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU, para su reconocimiento y respectivo registro.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE (Fda.) Rohel Sánchez Sánchez Rector, (Fda.) Orlando Fredi Angulo Salas, Secretario General

La que transcribo a usted para conocimiento y demás fines


ABOG. MARÍA DEL ROSARIO VEGA MONTOYA
SECRETARIA ADMINISTRATIVA
SECRETARÍA GENERAL DE LA UNSA



c.c.: VR.AC., FIP, FIP-USES, FIP-USES- Coordinador Segundas Especialidades, OGYT, OL (expediente), OLIS, ARCH
Exp. N° 21487-15624
/fmnda



RESOLUCION DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 0835-2019

Arequipa, 30 de setiembre del 2019.

Visto el Oficio N° 1048-2019-VR.AC, del Vicerrectorado Académico, en el que hace de conocimiento que luego de revisar las propuestas de creación de los Programas de Segundas Especialidades; presentados por los Decanos de las Facultades de Ingeniería de Producción y Servicios, así como, de Ciencias Biológicas, opina favorablemente a lo solicitado, toda vez que cuentan con los requisitos exigidos por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - SUNEDU; asimismo, la Oficina de Licenciamiento igualmente opina que se les permita crear las nuevas Segundas Especialidades.

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional de San Agustín está constituida conforme a la Ley N° 30220, Ley Universitaria, y se rige por sus respectivos estatutos y reglamentos, siendo una comunidad académica orientada a la investigación y a la docencia, que brinda una formación humanista, ética, científica y tecnológica con una clara conciencia de nuestro país como realidad multicultural.

Que, según el artículo 8° de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, concordante con el artículo 8° del Estatuto de la UNSA, referente a la autonomía universitaria establece: "(...) La Universidad se rige con la autonomía inherente a las Universidades y se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la Ley y demás normativas aplicables. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: (...) 8.2 **De gobierno**, implica la potestad autodeterminativa para estructurar, organizar y conducir la institución universitaria, con atención a su naturaleza, características y necesidades. Es formalmente dependiente del régimen normativo. 8.3 **Académico**, implica la potestad autodeterminativa para fijar el marco del proceso de enseñanza – aprendizaje dentro de la institución universitaria. Supone el señalamiento de los planes de estudios, programas de investigación, formas de ingreso y egreso de la institución, etc. Es formalmente dependiente del régimen normativo y es la expresión más acabada de la razón de ser de la actividad universitaria".

Que, conforme al numeral 59.5 del Artículo 59° de la Ley Universitaria N° 30220, en concordancia con el numeral 151.10 del Artículo 151° del Estatuto de la UNSA: "El Consejo Universitario tiene las siguientes funciones: (...) Aprobar las modalidades de ingreso e incorporación a la Universidad (...)"

Que, asimismo, el artículo 56° del Estatuto de la UNSA establece que: "La Unidad de Segunda Especialidad y de Formación Continua es la dependencia encargada de brindar estudios de postítulo y formación continua (...) Los Programas de Segunda Especialidad y Formación Continua, deben contar con un Plan de Funcionamiento Anual aprobado en Consejo de Facultad y Consejo Universitario. La formación continua para egresados se realiza con fines de actualizar conocimientos profesionales, habilidades y competencias útiles para su desempeño en el trabajo (...)"

Que, mediante Oficio N° 116-2019-OLI-UNSA, la Oficina de Licenciamiento, comunica que con Oficio N° 538-2019-FCSB-UNSA, el Decano de la Facultad de Ciencias Biológicas hizo llegar a Secretaria General de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, su solicitud para que se aperturen las Segundas Especialidades allí descritas.

Que, mediante el documento del visto, la Vicerrectora Académica hace de conocimiento que luego de revisar las propuestas de creación de los Programas de Segundas Especialidades; presentados por los Decanos de las Facultades de Ingeniería de Producción y Servicios, así como, de Ciencias Biológicas, opina favorablemente a lo solicitado, toda vez que cuentan con los requisitos exigidos por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU.

SECRETARÍA GENERAL

Se deja constancia que la presente copia corresponde a su original que obra en Secretaría General de la UNSA.

04 OCT 2019



OFICINA UNIVERSITARIA DE INFORMÁTICA Y SISTEMAS

07 OCT 2019

2408

Que, en tal sentido, el Consejo Universitario en su sesión del 24 de setiembre del 2019, acordó aprobar la Creación y Funcionamiento de los siguientes Programas de Segunda Especialidad de la Unidad de Segunda Especialidad y de Formación Continua de la Facultad de Ciencias Biológicas de la UNSA, y en consecuencia autorizar su convocatoria:

- 1) Segunda Especialidad en Laboratorio de Análisis Biológicos y Clínicos.
- 2) Segunda Especialidad en Parasitología y Microbiología.
- 3) Segunda Especialidad en Biología Forense y Criminalística.
- 4) Segunda Especialidad en Nutrición Clínica y Salud.
- 5) Segunda Especialidad en Nutrición Pública.

Asimismo, se acordó encargar a la Oficina de Licenciamiento de la UNSA, realizar los trámites correspondientes ante la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU, para su reconocimiento y respectivo registro.

Por estas consideraciones y en uso de las atribuciones que la Ley Universitaria N° 30220 confiere al Consejo Universitario.

SE RESUELVE:

PRIMERO.- APROBAR la Creación y Funcionamiento de los siguientes Programas de Segunda Especialidad de la Unidad de Segunda Especialidad y de Formación Continua de la Facultad de Ciencias Biológicas de la UNSA, y en consecuencia autorizar su convocatoria:

- 1) Segunda Especialidad en Laboratorio de Análisis Biológicos y Clínicos.
- 2) Segunda Especialidad en Parasitología y Microbiología.
- 3) Segunda Especialidad en Biología Forense y Criminalística.
- 4) Segunda Especialidad en Nutrición Clínica y Salud.
- 5) Segunda Especialidad en Nutrición Pública.

SEGUNDO.- ENCARGAR a la Oficina de Licenciamiento de la UNSA, realizar los trámites correspondientes ante la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU, para su reconocimiento y respectivo registro.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE (Fda.) Rohel Sánchez Sánchez Rector, (Fda.) Orlando Fredi Angulo Salas, Secretario General.

La que transcribo a usted para conocimiento y demás fines.


ABOG. MARÍA DEL ROSARIO VEGA MONTOYA
SECRETARIA ADMINISTRATIVA
SECRETARÍA GENERAL DE LA UNSA



c.c.: VR.AC., FCB, FCB-USES, FCB-USES- Coordinador Segundas Especialidades, OGYT, OL, OLUS, ARCH (exp.)
 Exp. N° 15624-21487
 /raqc...